

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
Bogotá, D. C. siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200059600

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020 fue librado mandamiento de pago en favor de GRUPOCOL S. A.S. a cargo de Dalia Angela Manrique de Rodríguez por las sumas de dinero adeudadas de las obligaciones contenidas en el Pagare No. 001 sin que hasta la fecha haya sido notificado al extremo pasivo.

El proceso ha permanecido inactivo por un término superior a un año, cumpliéndose el requisito consagrado en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Decretar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo promovido por GRUPOCOL S.A.S. para obtener el pago de las obligaciones contendidas en el Pagare No. 001 adeudadas por Dalia Angela Manrique de Rodríguez, con la advertencia de que el proceso solo podrá ser iniciado transcurrido seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Decretar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares, así como pago de depósitos judiciales vigentes a la orden de quien hayan sido embargados los dineros con los que fueron constituidos, previo el cumplimiento de orden de remanentes vigente. Ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto. - Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 0185 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 8 – noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria